

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintinueve de enero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.**

### I. Publicación de Decreto

De una revisión a la página oficial del Periódico "Tierra y Libertad" ([periodico.morelos.gob.mx](http://periodico.morelos.gob.mx)) se puede observar que el **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el **novecientos cincuenta (950)** que reforma el artículo segundo del diverso Decreto **mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (1444)**, materia de este expediente.

En ese sentido se procede al análisis relativo a si se encuentra cumplida o no la sentencia.

### II. Análisis de cumplimiento

Los efectos de la sentencia de **siete de agosto de dos mil veinticuatro** —folios 291 a 307— son:

**"70. Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del decreto 1444, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se testa en la transcripción siguiente:

**ARTÍCULO 2.** La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**71.** El resto del decreto 1444 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de la persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

72. Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2 del decreto 1444 en la porción normativa invalidada, y

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

73. **Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria general de invalidez:** Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos”.

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto <b>mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (1444)</b> en la porción normativa invalidada.	<p><b>Poder Legislativo del Estado de Morelos</b>  En el Decreto <b>novecientos cincuenta (950)</b> consultable en la página oficial <a href="https://periodico.morelos.gob.mx">https://periodico.morelos.gob.mx</a>, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2º quedó de la siguiente forma:</p> <p><i>“ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos”.</i></p>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<p><b>Poder Legislativo de la entidad</b>  El artículo 2º del Decreto <b>novecientos cincuenta (950)</b> señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos es quien debe cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.</p> <p><b>Poder Judicial del Estado de Morelos</b>  El <b>veinte de febrero de dos mil veinticinco</b> señaló que tenía el numerario suficiente para el pago de la pensión materia del Decreto, debido a las ampliaciones autorizadas al Poder Judicial del Estado de Morelos —foja 328—.</p> <p><b>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</b>  Remitió copia de la transferencia interbancaria por la cantidad de \$23,089,806.95 (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis 95/100 moneda nacional) a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos destinado a la creación de un fondo para pensiones, pago de jubilaciones y cumplimiento de amparos y controversias constitucionales —foja 385 a 390—.</p>

## Pronunciamiento

De lo anterior se advierte que las partes han acatado la sentencia; en consecuencia, **se tiene por cumplida**, máxime que la parte actora manifestó su conformidad en lo referente a contar con el numerario suficiente para el pago de la pensión, respecto al año en que se dictó y notificó la sentencia.

## III. Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>1</sup>, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de la materia **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

**Notifíquese por lista**, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 30/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

KLVR/LMT

<sup>1</sup> Consultable en la página <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a6633000000000000000000000042ad	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	31/01/2026T01:46:00Z / 30/01/2026T19:46:00-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	$a3\ 8c\ a9\ 3f\ c8\ 21\ 26\ 63\ b0\ aa\ e1\ 66\ 4c\ 23\ ee\ 03\ 08\ 94\ be\ d2\ 69\ a3\ 7b\ 41\ 58\ 20\ 2e\ 9d\ de\ e2\ 38\ 33\ d0\ fa\ c1\ 2b\ 68\ 60\ fb\ fa\ 7a\ 18\ db\ 88\ 34\ 69\ 0d\ 20\ 84\ 16\ b5\ 64\ 40\ 1d\ ac\ 42\ 3c\ 7e\ e2\ 37\ 1d\ 16\ 50\ ad\ 3e\ 87\ 96\ 70\ 90\ 33\ cf\ ce\ ed\ e2\ 15\ 96\ dd\ b2\ f1\ 4e\ 54\ b9\ 44\ b3\ 2f\ 93\ 12\ 72\ cb\ 9f\ 48\ aa\ fd\ 41\ 57\ 62\ 81\ a7\ 00\ 1e\ f0\ eb\ 14\ 16\ d3\ 83\ 60\ 9c\ 49\ 6a\ 3f\ ac\ 98\ 0d\ c9\ 4a\ 51\ d7\ 67\ cb\ 5b\ 99\ 9a\ 3f\ 8e\ 44\ 19\ 01\ 14\ f4\ 79\ 87\ a4\ 12\ b1\ 30\ 7a\ 9d\ f3\ 9e\ dd\ 09\ e6\ 15\ ea\ 0b\ c8\ a4\ f4\ 64\ a9\ c9\ 01\ 5b\ ca\ da\ bf\ ee\ 99\ af\ 23\ ed\ 4f\ 2f\ 7b\ 34\ d2\ 69\ f1\ d8\ f0\ a7\ 89\ de\ 52\ bc\ 2d\ 4a\ 54\ fa\ 4d\ ab\ 38\ 94\ e5\ 75\ 84\ b0\ a3\ d3\ 92\ 50\ 7a\ d8\ 6b\ 80\ 60\ 58\ 3a\ 7c\ bc\ 8b\ 84\ 0f\ 76\ f3\ 08\ 7f\ 8f\ f2\ 52\ 87\ 8c\ 26\ 20\ d3\ 08\ a1\ 86\ c4\ d9\ a0\ 48\ 13\ fe\ a2\ cc\ 31\ 60\ 77\ 85\ 5b\ be\ f0\ 15\ 94\ 33\ 9e\ 90\ 71\ 10\ fe\ 7a\ db\ a7\ a1\ 77\ db\ c5\ 7d\ 21\ ad\ 60\ 85\ db\ d5\ d5\ fa\ 29\ a6\ fe\ 92\ fa\ 9e\ 04\ f4\ b8\ d9\ b8\ 6a\ 21\ 81\ 05\ 5f$			
Firma					
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	31/01/2026T01:46:00Z / 30/01/2026T19:46:00-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a6633000000000000000000000042ad			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	31/01/2026T01:46:00Z / 30/01/2026T19:46:00-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	999824			
	<b>Datos estampillados</b>	19C781818ACF37A2FF85938F9150E3384777A8E8F4B952E1DA4D38413F8494F1084553			
Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a6632000000000000000000007587	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/01/2026T23:59:45Z / 30/01/2026T17:59:45-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	$6c\ a0\ 38\ 17\ 3f\ 3e\ 72\ 04\ ca\ a1\ 44\ 57\ fb\ f5\ 1e\ bc\ 35\ 4e\ 33\ 94\ 23\ 17\ 1b\ 4b\ 15\ 5e\ 03\ 15\ 54\ 30\ d4\ 44\ fb\ 46\ d3\ 9c\ 61\ 84\ 0a\ 8f\ ea\ d6\ d9\ e0\ 08\ fb\ 15\ 54\ 3c\ 06\ 80\ cb\ f0\ 35\ 0d\ 8f\ 64\ 45\ c4\ 53\ 16\ 23\ ab\ ae\ c2\ 79\ 12\ b6\ 6d\ 24\ 14\ e0\ ee\ 66\ b3\ 97\ 0b\ 51\ 73\ d6\ 0b\ 64\ b3\ 4d\ 0f\ 2f\ 4b\ c4\ d7\ a1\ 5b\ 66\ 7b\ 5a\ 12\ b7\ 5c\ d5\ b5\ e5\ c6\ cb\ 46\ e5\ ed\ 62\ 2a\ 5b\ ca\ 02\ 20\ 7b\ fb\ 73\ e6\ c4\ a0\ 5a\ 80\ f8\ 82\ 39\ f0\ cb\ 26\ a0\ 69\ 9a\ 40\ 2a\ df\ ed\ 8d\ 64\ 9e\ 3b\ 44\ 09\ df\ 87\ f0\ 95\ 60\ 75\ 4d\ ee\ d4\ 8a\ 5a\ 37\ 58\ a3\ 94\ 70\ 92\ dc\ b3\ b9\ 28\ 1f\ 0c\ a7\ 8d\ 6e\ cc\ fb\ 19\ c3\ ce\ 65\ 9e\ b5\ 48\ 35\ dd\ 29\ 34\ 25\ 20\ 4f\ a2\ c8\ cc\ ca\ 86\ b9\ 32\ 31\ 6d\ 10\ c0\ d8\ b9\ 19\ af\ 9a\ b7\ 9a\ 09\ 27\ 7d\ 72\ ea\ d2\ a7\ 53\ 23\ 4c\ 99\ b2\ 1d\ 04\ 85\ e6\ 19\ 7e\ db\ bf\ 36\ 8d\ e2\ e2\ 84\ 85\ 05\ 49\ f6\ 82\ 3b\ 12\ e7\ 82\ 80\ 98\ 36\ 8c\ a1\ af\ 60\ 1d\ 55\ af\ fd\ e4\ 1d\ dd\ 2f\ 1d\ fe\ d4\ 0d\ 61\ 17\ 13\ 5d\ 81$			
Firma					
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/01/2026T23:59:45Z / 30/01/2026T17:59:45-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a663200000000000000007587			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/01/2026T23:59:45Z / 30/01/2026T17:59:45-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	999508			
	<b>Datos estampillados</b>	07E28697FB871569F4E3329B31A66B5D1D51AC2A69FA61E333A63659BA183025AAB8D			